



Avda. Valhondo,s/n (Mérida III
Milenio) Módulo 5, 1ª planta
<https://www.juntaex.es>

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Proyecto de ORDEN de XX de XXXX de 202X.. de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al alumnado con Altas Capacidades.

El presente informe se emite para justificar la necesidad y oportunidad de dictar una orden por la que se crea y se regula el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales.

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que lo desarrollen. En virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se formalizó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece en el Capítulo I, los principios de calidad de educación para todo el alumnado, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, así como la orientación educativa y profesional como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Igualmente, establece en su artículo 4.3 que sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

En el artículo 71 de la citada ley se establece que: Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. En su artículo 76 establece que corresponde a las Administraciones Educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

Csv:	FDJEXK4R2N4KF2EX3CDUP9A7B576LP	Fecha	29/06/2026 12:22:40
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



La atención a la diversidad en nuestra Comunidad Autónoma constituye uno de los ejes donde se fundamenta la calidad de nuestro sistema educativo. La individualidad del alumnado presente en las aulas requiere una respuesta adaptada a sus necesidades. Así, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 10, recoge que el sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional. En su artículo 27.1 establece que la administración educativa adoptará medidas para la detección temprana, la valoración de necesidades y la atención educativa del alumnado con altas capacidades intelectuales. En su artículo 179 establece que la Administración educativa proporcionará apoyo a la actividad educativa a través del asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias, contribuyendo este asesoramiento a la adaptación del proceso de enseñanza a las necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, a asegurar la cohesión y el mejor funcionamiento de los grupos y a facilitar la comunicación con las familias.

El artículo 2 del Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura define la atención a la diversidad como “el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales y económicas, culturales, lingüísticas y de salud”. Asimismo, el artículo 40 dispone que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica constituyen el soporte técnico de la orientación y según sus características intervendrán en las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria en los centros sostenidos con fondos públicos. Entre sus funciones están las encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus respuestas educativas a las necesidades de este, actuando a través del asesoramiento y orientación educativa en distintos ámbitos. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación establecer la regulación específica de la estructura, organización y funcionamiento, así como la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al objeto de garantizar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como elemento fundamental del sistema educativo en relación con la diversidad del alumnado.

Igualmente, dicho Decreto 228/2014 de Atención a la Diversidad, en su Capítulo I. artículo 3.5, recoge que "Las acciones preventivas y la detección temprana tendrán carácter prioritario, debiendo asegurar la implicación y la participación de toda la comunidad educativa".

El Acuerdo del Pleno del Comité Económico y Social Europeo adoptado el 19 de enero de 2013 en el que se aprobó el dictamen de iniciativa denominado: «Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual dentro de la Unión Europea», refiere que la alta capacidad no es un potencial estático, sino que, para desplegarse, tiene que detectarse, conocerse y atenderse y en el que se recogen algunas conclusiones y recomendaciones tales como:

- Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación.
- Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.
- Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su

Csv:	FDJEXK4R2N4KF2EX3CDUP9A7B576LP	Fecha	29/06/2026 12:22:40
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.

Es importante tener en cuenta que el alumnado con altas capacidades forma un grupo muy heterogéneo y diverso que manifiesta diferencias individuales en lo que respecta a sus logros académicos, desarrollo social, emocional, cognitivo, etc. Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de abordar la intervención con este alumnado.

Por ello, es prioritario entender a estos alumnos desde un paradigma comprensivo, dinámico, actual y fundamentado teóricamente en los modelos del desarrollo humano, que conciben la alta capacidad como un potencial y no como un rasgo inmutable del ser, en el que la intervención de la escuela en su respuesta educativa a este alumnado va a ser fundamental, tomando necesariamente, como eje fundamental, la determinación de las necesidades educativas individuales de este alumnado para que, partiendo de las mismas, articular una respuesta educativa ajustada y capaz de favorecer el desarrollo del potencial de cada alumna o alumno de los centros docentes de la Comunidad de Extremadura. Referirnos a la alta capacidad desde una perspectiva cognitiva no es suficiente, ya que hay más factores, tanto innatos como contextuales (sociales, culturales y educativos) que determinan el desarrollo de esta capacidad, ya que no es un rasgo unidimensional, sino un fenómeno multidimensional que se manifiesta de distintas formas y en diferentes niveles según las personas, las circunstancias y el momento de que se trate. No es, por tanto, estático, si no que evoluciona a lo largo del desarrollo vital de la persona como resultado de la interacción entre las capacidades innatas y el apoyo apropiado.

Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de detectar al alumnado con altas capacidades, iniciar la evaluación psicopedagógica de sus necesidades educativas y abordar la intervención en el ámbito escolar.

Dichas necesidades, conllevan la exigencia de un asesoramiento psicopedagógico especializado a los centros y al alumnado, así como de una orientación específica al profesorado que interviene con el mismo y a sus familias. En consonancia con estas necesidades y recomendaciones, y dentro de la estrategia general de acciones específicas encaminadas a la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado de nuestra comunidad, la Consejería de Educación y Formación Profesional, en aras de continuar avanzando en la atención específica al alumnado con altas capacidades, considera necesaria la creación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades y sus subsedes provinciales correspondientes que dependerán, orgánica y funcionalmente, de cada uno de los Equipos Específicos de atención al alumnado con altas capacidades provinciales, según la normativa dispuesta en esta Orden, atendiendo a indicadores de optimización de recursos de esta Administración, que den respuestas a las necesidades anteriormente descritas y favorecer la gestión entre los recursos personales docentes ya existentes y los de nueva creación, con el fin de establecer en la Comunidad de Extremadura un marco común para la identificación, evaluación e intervención educativa con dichos alumnos en sus centros educativos, en coordinación con la Unidad de Atención al alumnado con Altas Capacidades.

La creación y puesta en funcionamiento de estos Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades, supone una evidencia clara de la voluntad de la Consejería de Educación y Formación Profesional para unificar criterios de actuación con los alumnos y alumnas con altas capacidades de nuestra región, garantizar un adecuado proceso educativo al alumnado que presenta estas características dando respuesta a sus necesidades, siendo la identificación y la evaluación tareas prioritarias y que más preocupación suscita

Csv:	FDJEXK4R2N4KF2EX3CDUP9A7B576LP	Fecha	29/06/2026 12:22:40
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



actualmente en los distintos agentes del sistema educativo, al igual que la labor de sensibilización, asesoramiento al profesorado y familias, así como la colaboración e implicación en el ajuste de la respuesta educativa de este alumnado en coordinación con otros servicios de orientación.

En mayo de 2024, se crea la Unidad de Atención al Alumnado de Altas Capacidades (UAACC) según la Instrucción 8/2024, que regulaba con carácter experimental la organización y el funcionamiento de esta. Entre sus funciones se recogía “Proporcionar un asesoramiento especializado y apoyar a los Servicios de Orientación en la identificación del alumnado con AACC, tanto en el proceso de evaluación psicopedagógica (pruebas específicas, análisis de resultados ...), como en la organización de la respuesta educativa en aquellos casos que requieran un mayor nivel de especialización”, pero debido al carácter de técnico inferido a esta Unidad, estas funciones no correspondían ni podían asumirse desde la misma, ya que excedería las competencias de las que la propia norma y el modelo de orientación permite, ya que los asesores técnicos docentes que la formaban (2 orientadores y 1 maestro especialista en Pedagogía Terapéutica) no tenían atribuida la competencia para la valoración psicopedagógica de dicho alumnado.

Ha sido la propia experiencia del funcionamiento experimental de la descrita Unidad la que nos ha hecho ver la necesidad de completar la red de Equipos para responder a las demandas de profesionales especializados en la identificación y evaluación psicopedagógica del alumnado con altas capacidades. Por ello, resulta necesario constituir los Equipos Específicos de Altas Capacidades, que serán órganos competentes para la identificación y evaluación del alumnado con altas capacidades, garantizando así el cumplimiento del marco normativo vigente y la adecuada atención educativa. La fórmula jurídica debe ser una Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional, siguiendo el precedente de otros equipos específicos, pero atendiendo a la norma, la coherencia y el análisis de la situación sobrevenida en la necesidad de evaluar a este alumnado por especialistas en dicho ámbito, así como en la optimización de los recursos establecidos en esta Administración Educativa para ello. Por lo cuál, se propone la optimización de los recursos personales en las figuras de los orientadores de las Unidades Especializadas (UAACC y UTEA) en la creación de los Equipos Específicos provinciales de Altas Capacidades y sus subsedes provinciales, siguiendo el precedente de los Equipos Específicos de TEA de nuestra comunidad. Con lo cuál, la fórmula jurídica permitiría:

- Regular la creación y puesta en funcionamiento con carácter estable inicialmente con una plantilla funcional.
- Establecer formalmente sus sedes en Badajoz capital y Cáceres capital y subsedes (Badajoz: Zafra, Don Benito-Villanueva y Mérida y Cáceres: Navalmoral, Coria y Plasencia) en su ámbito de actuación provincial.
- Integrarlos plenamente en la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad Autónoma.

Razones Objetivas: -

- La normativa actual, encabezada por la LOMLOE y la Ley de Educación de Extremadura (LEEX), establece la obligación de las Administraciones Educativas de asegurar los recursos necesarios para que el alumnado con Altas Capacidades alcance el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
- Existe una necesidad evidente de avanzar en la atención a este colectivo desde el ámbito de la orientación educativa, dado que este alumnado constituye un grupo muy heterogéneo con diferencias individuales significativas en sus logros académicos y desarrollo cognitivo. La creación

Csv:	FDJEXK4R2N4KF2EX3CDUP9A7B576LP	Fecha	29/06/2026 12:22:40
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



de estos equipos supone una demostración de la voluntad de la Administración por garantizar un proceso educativo adecuado y dar respuesta a estas necesidades detectadas.

Razones Técnicas:

- Técnicamente, la identificación y evaluación de las AACC es un proceso complejo que requiere una valoración multidimensional. Referirnos a la alta capacidad desde una perspectiva cognitiva no es suficiente, ya que hay más factores, tanto innatos como contextuales (sociales, culturales y educativos) que determinan el desarrollo de esta capacidad, ya que no es un rasgo unidimensional, sino un fenómeno multidimensional que se manifiesta de distintas formas y en diferentes niveles según las personas, las circunstancias y el momento de que se trate.
- Estos Equipos facilitarán unidad de criterios en la identificación e intervención educativa con este alumnado en toda la región, proporcionando un asesoramiento especializado a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Departamentos de Orientación respecto al alumnado con altas capacidades y sus diferentes necesidades. Además, en colaboración con la Unidad de Atención al Alumnado con Altas Capacidades, permitirán elaborar y mantener actualizado el mapa de necesidades específico de este alumnado en cada provincia.
- Serán funciones de los orientadores/as de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades:
 - o Atender presencialmente las solicitudes de intervención que a tal fin se deriven al mismo, identificar y evaluar psicopedagógicamente las necesidades y asesorar específicamente en la respuesta educativa del alumnado con altas capacidades.
 - o Recoger conclusiones de la intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades en un informe especializado, informando y orientando al profesorado y a las familias sobre cada uno de estos procesos.
 - o Participar como equipo especializado, en los procesos de evaluación de demandas solicitadas como “evaluación de contraste” en caso de alumnado con altas capacidades.

Se procurará esta intervención de forma coordinada con los servicios de orientación y equipos docentes, en la atención e intervención educativa de este alumnado.

Razones Pedagógicas:

- La detección, identificación y evaluación de este alumnado, requiere una especialización de los orientadores que no esté sustentada en creencias erróneas sino en la evidencia científica y pedagógica que favorezca actitudes positivas en su atención. El alumnado con altas capacidades constituye un colectivo heterogéneo que si no se conocen sus características, tiende a ser considerado desde otros sectores desde perspectivas estereotipadas, sustentadas en mitos y prejuicios que no benefician ni a su adecuada respuesta educativa ni a su propio desarrollo y bienestar personal y emocional, con las consecuencias que de ello se derivan, muy negativas en muchos casos y confundidas con otro tipo de necesidades que resultan ser consecuencia de no detectar ni entender a tiempo las altas capacidades del alumnado.
- Por lo que es imprescindible, se tracen líneas de actuación que unifiquen criterios pedagógicos reales y expertos sobre este alumnado, a través de los orientadores de los Equipos Específicos de Altas Capacidades, que puedan ir a su vez transmitiendo al resto de docentes de nuestra Comunidad, en cuanto a quiénes son estos alumnos, cómo detectarlos y poder solicitar una evaluación específica a estos Equipos de Altas Capacidades que identifiquen las necesidades de los alumnos en el ámbito escolar y sirvan al resto de comunidad educativa implicada para articular

Csv:	FDJEXK4R2N4KF2EX3CDUP9A7B576LP	Fecha	29/06/2026 12:22:40
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



una respuesta lo más especializada posible en función de las necesidades evaluadas, fomentando un entorno inclusivo también para el alumnado con altas capacidades.

Razones Territoriales:

- La creación de Equipos provinciales de Orientación Específicos de Altas Capacidades y sus respectivas subsedes en cada provincia, se justifica por la **gran extensión de nuestra Comunidad Autónoma**. La dispersión demográfica característica de la región exige que la planificación educativa adecue sus recursos a las zonas rurales **para garantizar la igualdad de oportunidades**.
- Por ello, atendiendo a indicadores de **optimización de recursos** de esta Administración, que den respuestas a las necesidades pedagógicas anteriormente descritas, en conocimiento de la extensión geográfica en nuestras provincias y de la necesidad de proporcionar una respuesta lo más favorable posible que minimice los desplazamientos y optimice así los recursos económicos y personales de los Equipos Específicos de Altas Capacidades, en virtud siempre de la mejor respuesta educativa y administrativa en cuanto a la gestión entre los recursos personales docentes ya previstos con anterioridad a esta propuesta y los de nueva reorganización provenientes de los ATD orientadores de la Unidades Técnicas sin funciones compatibles con las demandadas en evaluación de este alumnado, se acercarían los recursos a las necesidades reales del alumnado y se facilitarían los desplazamientos de los profesionales integrantes.
- Al establecer un ámbito provincial, con sede en las respectivas capitales y subsedes en cada provincia, se garantiza que cada equipo dependa de su correspondiente Delegación Provincial de Educación, lo que permite **una gestión más ágil de los recursos**.



En Mérida a 29 de junio de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Csv:	FDJEXK4R2N4KF2EX3CDUP9A7B576LP	Fecha	29/06/2026 12:22:40	
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	
				